Boletín N° 9.939-14

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores García, Letelier, Montes, Ossandón y Pérez Varela, que establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción.

Considerando:

Que, en el periodo de 1965 a 1973, en busca de satisfacer la alta demanda habitacional, se operó con la denominada Autoconstrucción Individual, lo que fomentó la instalación de casas prefabricadas, generando un vacío en la regularización de esta clase de viviendas.

Muchos han sido los esfuerzos realizados destinados a la regularización de inmuebles, sin embargo, las viviendas de autoconstrucción han quedado al margen de toda legislación, manteniéndose, hasta la fecha, en una condición postergada.

Es útil agregar que sin dicha regularización la vivienda pierde mucho de su valor económico, que muchas veces constituye el ahorro de la familia, de toda una vida.

Por lo anterior, y con el objeto de hacerse cargo de una situación en que se encuentran muchas familias de nuestro, se propone, autorizar la regularización de viviendas de autoconstrucción, que hayan sido construidas, con o sin permiso de edificación, y que no cuenten con recepción definitiva.

Por lo señalado, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Los propietarios de viviendas de autoconstrucción, que hayan construido, con o sin permiso de edificación y que no cuenten con recepción definitiva, podrán, dentro del plazo de tres años, regularizar su situación, de acuerdo a las normas de edificación y al procedimiento simplificado que se señala más adelante.

Artículo **2°.-** Podrán acogerse a esta ley las construcciones anteriores a la fecha de su publicación, en la medida en que a dicha fecha no existan ante la Dirección de Obras Municipales, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo o los Juzgados de Policía Local respectivos, reclamaciones escritas pendientes por incumplimiento de normas urbanísticas.

Asimismo, sólo podrán acogerse a esta ley, aquellas viviendas cuya superficie edificada habitable no sea superior a noventa metros cuadrados.

Artículo **3°.-** Para su regularización, las construcciones deberán contar con dotación de servicios básicos, luz, agua y alcantarillado o tratamiento de aguas servidas, lo que deberá ser certificado por el profesional competente. Para estos efectos, los interesados deberán presentar ante la Dirección de Obras Municipales respectiva una solicitud acompañada de los siguientes documentos:

a) Croquis de ubicación a escala 1:500, y
b) Especificaciones técnicas resumidas.

Artículo 4°.- Para los efectos de esta ley se entiende por regularización el acto administrativo del Director de Obras Municipales por el cual se otorga simultáneamente el permiso de edificación y recepción final de la construcción.